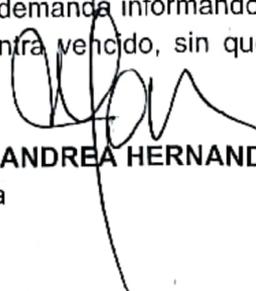


CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, 12 MAR 2021. A Despacho la presente demanda informando que el término concedido en el auto que antecede se encuentra vencido, sin que la parte interesada la haya subsanado. **Sírvase proveer.**


MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA
Auto Interlocutorio. No C- 328

Candelaria valle, 12 MAR 2021

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA)
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL SOLARES DE CIUDAD DEL VALLE
Demandado: DIANA PATRICIA LOPEZ CANEZO
Radicación. 761304089001 2021-00072-00

Correspondió por Reparto el estudio de la demanda de la referencia: atendiendo que presentaba falencias, por auto interlocutorio No. 281 de marzo 03 de los corrientes, se inadmitió.

No obstante, haberse concedido el término de cinco días para que corrigiera las anomalías no fue subsanada. Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA,**

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,




JESÚS ANTONIO MENA ARANGO